



EFY

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA EL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE
LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. PROCESO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	4
III. METODOLOGÍA DE SEGMENTACIÓN DEL RIESGO LAFT, EN LOS FACTORES DE RIESGO.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y REPORTE DE OPERACIONES.....	6
PROCEDIMIENTO DE VINCULACION DE CLIENTES.....	6
REPORTES A ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.....	6
SE CONSIDERAN IRREGULARES O SOSPECHOSAS LOS SIGUIENTES EVENTOS:	7
E. INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO.....	8
E. REPORTE AL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.....	8
F. DEBIDA DILIGENCIA ESTANDAR.....	9
V. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE ENCUENTREN MÁS EXPUESTAS AL RIESGO DE LAFT.....	12
VI. VINCULACIÓN DE PROVEEDORES Y TERCEROS.....	13
VII. ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE CLIENTES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN.....	14
VIII. PROHIBICIONES.....	15
Vinculación de Clientes y Realización de Operaciones.....	15
IX. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES CUANDO REALICEN CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES POR VALORES MAYORES A US\$200.00.....	17
X. ACTUALIZACIÓN LISTAS DE CONTROL.....	18
a. LISTA OFAC – ONU.....	18
b. LISTAS INTERNAS (negra, gris, cumplimiento, PEP's).....	18
XI. REPORTES: DE CUMPLIMIENTO Y DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	20
a. Reporte Interno.....	20
b. Reportes a UIF.....	20
XII. PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN, ELABORACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	21
a. Procedimiento para elaborar y reportar operaciones sospechosas.....	21
UIF1-01.....	22
b. Guía de alertas.....	23
XIII. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL.....	24
a. Decisión de Finalizar la relación comercial.....	24
b. Procedimiento para cierre de cuentas con operaciones sospechosas.....	24

XIV. OTROS REPORTES E INFORMES.....	27
a. Reporte de Operaciones requeridas por la UIF.....	27
b. Reportes Mensuales.....	28
c. Informes Trimestrales.....	29
XV. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.....	30
XVI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.....	31
XVII. CONTROL DE CAMBIOS.....	32
POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DOCUMENTO.....	32
XVIII. ANEXOS.....	33
ANEXO No. 1: DEFINICIONES.....	33
ANEXO No. 2: ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE MAYOR RIESGO.....	37
ANEXO 3- FORMATO DE REPORTE DE OPERACIONES DE CUMPLIMIENTO.....	39
ANEXO 4- INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	42
ANEXO No. 5 - GUIA DE SEÑALES DE ALERTA.....	44
1. Sobre conducta y transacciones inusuales y/o sospechosas.....	45
1.1. Relacionadas con la identificación del cliente y a la información que suministra éste u otras fuentes.....	45
1.2. Actividad del cliente no consistente con el negocio.....	46
1.3. Características inusuales de las actividades.....	48
1.4. Intentos de incumplir con los requisitos de información o diligenciamiento de formatos.....	48
1.5. Sectores económicos susceptibles para utilizar como mecanismos de actividades ilícitas.....	48
ANEXO No. 6: DOCUMENTACION A REQUERIR PARA VINCULAR A CLIENTE / PROVEEDOR.....	49
PERSONA JURIDICA.....	49
PERSONA NATURAL.....	49
ANEXO No. 7 – DECLARACION JURADA – CONOCE A TU CLIENTE/PROVEEDOR.....	50
DECLARACION JURADA.....	50

I. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente manual es que todos los miembros y funcionarios de la empresa, tengan conocimiento del procedimiento operativo y los lineamientos legales que EFY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., aplicará para la prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de Financimeinto del Terrorismo (LAFT); el cual servirá como mecanismo de consulta para todos los temas relacionados con dicho riesgo.

II. PROCESO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad a las prácticas internacionales y las disposiciones legales vigentes, a continuación, se desarrollan los procedimientos para la administración del riesgo de LAFT (Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo), los cuales se centran principalmente en la planeación de la administración del riesgo, a la forma de cómo dividir los factores de riesgo, identificar el riesgo en general y sus riesgos asociados, formas de cómo se pueden.

Se deben adoptar políticas que orienten la actuación de sus directivos, empleados, subcontratados y demás colaboradores, en todas las actividades que desarrolle el sujeto obligado, para que, con su aplicación, se fortalezca la cultura de prevención del LDA/FT/FPADM que permita el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, a través de la aplicación del enfoque basado en riesgos, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales

Estos procedimientos se convierten en la base fundamental para la elaboración de metodologías que servirán para puntualizar y definir la segmentación y calificación de los factores de riesgo. **III. METODOLOGÍA DE SEGMENTACIÓN DEL RIESGO LAFT, EN LOS FACTORES DE RIESGO**

EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V como empresa cumplidora de la normativa, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos debe aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR); lo cual consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados.

El enfoque basado en riesgo debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos por parte de los sujetos obligados y la implementación de medidas basadas en riesgo.

El principio general de un enfoque basado en riesgos es que, cuando existan riesgos mayores, los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, pueden aplicar medidas simplificadas, todo lo cual debe quedar justificado y documentado en las evaluaciones sobre el riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados. No deberán aplicarse medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LDA/FT/FPADM.

Un elemento importante en la Administración de Riesgo de LAFT, es la adopción de un sistema que califique a los clientes por Factores de Riesgo (clientes/usuarios, productos, canales de distribución, ubicación, entre otros); ésta comprende tanto el método cuantitativo como el cualitativo, elaboración de matrices de información, la ponderación de puntos a cada una de las variables de acuerdo al riesgo implícito y la consolidación de los resultados en una sola calificación.

IV. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y REPORTE DE OPERACIONES

Uno de los aspectos más importantes tomados en consideración en el presente Manual, en el proceso de vinculación de las personas que aspiren a ser clientes y proveedores, es **su solvencia moral**; por lo tanto, es compromiso de las personas que tengan vinculación y realicen compras en EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, en el transcurso de sus relaciones comerciales, dar a conocer su actividad económica y la principal fuente de ingresos con la que operará.

PROCEDIMIENTO DE VINCULACION DE CLIENTES

Todo posible cliente de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, debe cumplir con las políticas para mitigar el riesgo LAFT. Por ello, es un compromiso y obligación para el personal de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, requerir a los posibles clientes información y documentación en cumplimiento de la "Política Conoce a tu Cliente" (PCC) o KYC por sus siglas en inglés de la frase "Know Your Client". A efectos de vincular clientes que participaran con relevancia comercialmente con EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, se debe completar el KYC, mediante llenado en la plataforma.

REPORTES A ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

- A. Cuando en el transcurso de los productos y los servicios EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V reciba como pago por una operación o transacción de venta o abono a un crédito abierto la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00) o más en efectivo**, ya sea que el cliente la realice en una sola operación o en múltiples operaciones dentro del plazo de un mismo mes;
- B. Cuando en el transcurso de las operaciones de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V reciba como pago por una operación o transacción de venta o abono a un crédito abierto la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,000.00) o más, no importando**

la forma de pago o combinación de formas de pago, pudiendo estas ser cheque, efectivo, transferencia bancaria, cualquier otra moneda, siempre que esta combinación de forma de pago supere la cantidad señalada en este literal en una sola transacción o múltiples transacciones dentro del plazo de un mismo mes.

- C. No hay excepciones a los 2 casos señalados, por lo cual Contador deberá llenar el INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO, no importando si considera o no sospechosa dicha transacción, no importando si conoce o no al cliente, no importando si es un cliente exento de impuesto o un diplomático, etc.

SE CONSIDERAN IRREGULARES O SOSPECHOSAS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. Las transacciones poco usuales, fuera del patrón normal como múltiples y frecuentes abonos de montos pequeños en un corto tiempo cuya suma es significativa y no concuerda con el quehacer conocido de nuestro cliente;
- B. Múltiples abonos de montos pequeños electrónicos o por transferencia en horas no habituales de un día a otro;
- C. Pagos por adelantado o abonos que sobrepasan lo adeudado, o saldos a favor del cliente;
- D. Oponerse a dar información DUI, NIT, Teléfono, dirección, Actividad Económica de Cliente;
- E. Pedir a empleado que no llene el formulario o que se presente diferente persona a quien solicite facturarse. Se exceptúa a los mensajeros o agentes compradores de las empresas, que en todo caso debe identificárseles y de forma aleatoria, una vez al mes hacer una llamada a la empresa para comprobar dicha información;

- F. Otros que son considerados en el anexo 5: Guía de Señales de Alerta.
- G. En estos casos, la persona de ventas o quien atienda el cliente, o que durante el proceso de comercialización o despacho advierta la operación sospechosa, deberá enviar correo al Contador a efectos de esta persona deba llenar el INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO no importando el valor de la transacción y enviarla por correo al encargado de cumplimiento. Son las conductas descritas anteriormente las que vuelven sospechosa la transacción;

EL INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO.

El Contador deberá entregarlo en 48 horas desde que ocurra el evento o la transacción que considere sospechosa y podrá remitirlo por medio electrónico. A esta información solo tendrá acceso el Encargado de Cumplimiento, y el Representante Legal de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, o persona delegada por escrito para ello.

El formulario denominado INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO no requiere firma, ni aceptación, ni consentimiento, ni conocimiento del cliente. **Existe total confidencialidad y existirán sanciones civiles, laborales o penales revelar al cliente sobre el llenado de dicho formulario.**

E. REPORTE AL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

Los INFORMES DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO remitidos por los encargados correspondientes, se entregarán directamente por correo electrónico al Encargado de Cumplimiento. El Encargado revisará la documentación y decidirá si reúne los requisitos para remitir al UIF de acuerdo con sus capacitaciones y su leal saber y entender;

EL PLAZO que tiene el Encargado de Cumplimiento es de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del evento o transacción sospechosa o para los reportes de transacciones que superen el umbral de ley, para remitir a la UIF el INFORME DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO. Para su

entrega podrá disponer de correo electrónico, hacerlo personalmente, o de un ordenanza o motorista que estén capacitados para solicitar el acuse de recibido con fecha y hora correcta de la UIF;

F. DEBIDA DILIGENCIA ESTANDAR

EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, como mínimo, debe tomar medidas razonables para llevar a cabo los siguientes procedimientos de debida diligencia, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo:

a) Identificar al cliente o contraparte de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad, actividad económica y otra información básica, que los sujetos obligados soliciten al momento de iniciar la relación contractual, cerciorándose que el documento sea vigente al momento de su vinculación. Además, deben tomar medidas razonables para obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales y consultar, como mínimo, las listas internacionales vinculantes para El Salvador, a las que se hace referencia en el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo. Para los casos de la actividad económica que realice el cliente o contraparte, no bastará con la información plasmada en el DUI o NIT, sino que se debe ahondar más en esta actividad a fin de determinar la actividad comercial en la economía real que realiza el cliente o contraparte. Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente o contraparte supone, además de lo dispuesto en el perfil del cliente, conocer la estructura de su propiedad y el beneficiario final o real, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente 10% o más de su capital social, aporte o participación en la entidad. El cliente o contraparte del sujeto obligado deberá proporcionar esta información mediante documento firmado por su representante legal o apoderado. Cuando el cliente, contraparte o el propietario de una participación igual o superior al 10% del capital de un cliente sea una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no será necesario identificar a los beneficiarios finales o reales de dichas sociedades. Los sujetos obligados mantendrán a disposición de las autoridades la documentación e

información de los beneficiarios finales de sus clientes y contrapartes. Los sujetos obligados pueden adoptar procedimientos de conocimiento del cliente de manera presencial o no presencial a través del uso de canales digitales o electrónicos previo a un análisis de riesgo de estos medios.

b) Contar con un perfil de cliente o contraparte, que puede ser definido a través de una hoja de entrevista, y una declaración jurada por cliente o contraparte, las cuales podrán elaborarse de forma separada o en un solo documento, siendo en este caso por medio del formulario digital KYC o Conoce tu Cliente. El perfil debe permitir conocer la actividad económica que desarrolla el cliente o contraparte. La declaración jurada a que se refiere este literal es por cliente y no por producto.

c) Los clientes o contrapartes a requerimiento de los sujetos obligados deberán y estarán obligados a proporcionar cualquier información y documentación financiera o mercantil, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia u origen de los fondos.

d) Mantener un expediente físico, digital o electrónico por cliente o contraparte, en el que se integrará toda la documentación de éste, y actualizándose conforme existan cambios en dicha información.

e) Verificar listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con LDA/FT/FPADM provenientes de publicaciones de países u organismos locales e internacionales vinculantes para el Estado de El Salvador.

f) Verificar listados relacionados con países considerados jurisdicciones de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales, personas naturales o jurídicas vinculadas con actos delictivos previo a establecer o iniciar cualquier negocio con clientes potenciales y durante la continuación de la relación comercial.

g) Verificar listados relacionados con personas naturales que desempeña o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o el país de origen (PEP),

previo a establecer o iniciar cualquier negocio con clientes potenciales y durante la continuación de la relación comercial.

h) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos y activos de sus clientes o contrapartes guarden relación con la actividad económica de los mismos.

i) Las demás que establezca la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las instrucciones de la UIF y demás normas concordantes.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE ENCUENTREN MÁS EXPUESTAS AL RIESGO DE LAFT

- ✓ Comercializadores de oro y metales preciosos
- ✓ Casinos
- ✓ Empresas de seguridad y comercializadoras de armas de fuego
- ✓ PEP's y sus familiares en cuarto grado de consanguinidad
- ✓ Partidos Políticos
- ✓ Empresas de remesas internacionales
- ✓ Instituciones públicas
- ✓ Empresas que tenga una concesión del Estado o que ejecuten una licitación pública.

- ✓ Los que vayan indicando la UIF por medio de boletines o según se vayan actualizando

VI. VINCULACIÓN DE PROVEEDORES Y TERCEROS

Para la celebración de contratos que se realicen con terceros y proveedores se debe incluir en éstos:

- La posibilidad para EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, de terminar la relación de manera unilateral, debido al factor de riesgo o cuando se modifiquen las condiciones iniciales de contratación que hagan incurrir en mayor riesgo para la sociedad, lo cual es no aceptable.
- La obligación, para las partes, de cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al LAFT, en caso de estar obligados por ley.
- Programa de prevención de LAFT, se deben establecer metodologías que permitan asegurar que dicho sistema se ajuste a las normas y mejores prácticas y certifique periódicamente su sistema anti-lavado de dinero (AML) o el cumplimiento de las obligaciones formales que en esta materia le corresponda.
- Toda Vinculación de un proveedor o un tercero o la constitución o renovación de contrato por servicios, donación o patrocinio deberá ser verificada y contar con la recomendación del Encargado de Cumplimiento.

VII. ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE CLIENTES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN

EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, debe conservar los documentos y registros de todas las transacciones realizadas que permitan cumplir las normas sobre prevención y control del LAFT, durante un plazo de al menos 15 años, tal como lo establece el art. 12 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, los cuales serán contados luego de finalizada cada operación. Para ello, todo el personal que tenga dentro de sus funciones la custodia de documentos sobre las operaciones realizadas por los clientes, deberán mantenerlos en resguardo por el plazo que establece la ley, para lo cual tomará todas las medidas que sean necesarias para el resguardo de los archivos, así como la digitalización u otro método que sea aprobado por la sociedad, que permita su ordenamiento sistemático, a modo que sea lo mejor accesible tanto al Encargado de Cumplimiento, como a los auditores externos e internos, y los entes controladores y fiscalizadores de la misma.

El Encargado de Cumplimiento será el encargado de resguardar dicha información, así como de garantizar la confidencialidad y seguridad de la misma. Los documentos de los cuales se guardarán archivos serán los siguientes:

- Formularios de reporte de operaciones sospechosas, así como de los documentos con los cuales se comprueben las mismas.
- Formularios de operaciones UIF y los documentos de soporte, en caso de que apliquen.
- Expediente de clientes que se encuentren exentos de presentación de formularios en la UIF.

VIII. PROHIBICIONES

Vinculación de Clientes y Realización de Operaciones

Con el fin de poder cumplir lo estipulado en el Programa de Administración de Riesgo del LAFT, a los Acuerdos Internacionales y las políticas internas de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, no se deberán realizar actividades y operaciones que caigan en las siguientes circunstancias:

- Clientes que no proporcionen la información solicitada.
- Clientes que no justifiquen las operaciones en las cuales se requiere llenar un reporte o formulario de operaciones de la UIF.
- Clientes que no cumplan con los requisitos de identificación que solicite este manual, así como los que se opongan a brindar la información completa sobre el negocio que realicen y sobre sus actividades comerciales.
- Clientes o proveedores que nominan en la Lista de Control o de Clientes de Alto Riesgo llámese lista negra, gris, de cumplimiento, etc., cuando se haya tomado internamente la decisión de terminar la relación comercial con ellos.
- Extranjeras del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC). Para el caso de las personas jurídicas, cuando sus socios o directivos aparezcan en las listas, se deberá evaluar si es conveniente continuar con la relación comercial con ellas. Lo mencionado anteriormente no aplicará cuando exista una justificación de dichas entidades internacionales que administras las referidas listas.
- Clientes cuya actividad comercial sea el cambio de monedas extranjeras.
- Clientes cuya actividad comercial sea la apertura de cuentas que movilicen masivamente fondos que provengan de actividades de pago y/o envío de

remesas familiares, así como transferencias de dinero a terceros; siempre y cuando dichas actividades hayan sido declaradas previamente.

- Personas que hayan sido vinculadas públicamente con:
 - Actividades ilícitas
 - Enriquecimiento ilícito
 - Negocios o actividades comerciales nacionales o internacionales que pudieran afectar la imagen de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V.
 - Países considerados No Cooperantes, por parte del GAFI/FATF y FINCEN. o Bancos que sean considerados como “Shell Banks” o Banco de Pantalla, según lo determina la Ley USA PATRIOT. Esto se refiere a aquellos bancos que no se encuentran físicamente en una jurisdicción, salvo los que sean una filial de un banco que se encuentra en los Estados Unidos de América o en una jurisdicción donde exista una entidad fiscalizadora, que ejerza la supervisión del sistema bancario.

IX. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES CUANDO REALICEN CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES POR VALORES MAYORES A US\$200.00.

Según lo determina el instructivo de la UIF para la prevención del Lavado de Dinero y de Activos, y para cumplir con lo establecido en el Código Tributario en su artículo 114, literal b), numeral 7), cada vez que un cliente realice una transacción cuyo monto exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$200.00), ya sea en efectivo o por otra forma de pago, deberá de identificarse con su DUI o pasaporte en su caso y registrar el mismo en los comprobantes de la transacción que para el caso se emitan.

X. ACTUALIZACIÓN LISTAS DE CONTROL

a. LISTA OFAC – ONU

Con el fin de poder actualizar las listas de control, se obtendrá la información necesaria de los siguientes sitios:

- WEB: Departamento del Tesoro de los EE. UU y de la Organización de las Naciones Unidas
- OFAC: <http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx>
- ONU: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>

Con dichas consultas, se podrá:

- A. Actualizar la consulta histórica de las listas de control, la cual comprende toda la información publicada por dichos organismos.
- B. Identificar los ingresos, modificaciones y retiros, de las listas OFAC y ONU.
- c. Proceder a realizar la actualización de la lista de control a partir de la información obtenida en el punto anterior, en relación con las novedades detectadas en las listas OFAC y ONU.

El Encargado de Cumplimiento, verificará que el sistema haya actualizado las listas y validado las novedades que se presenten en el mismo.

b. LISTAS INTERNAS (negra, gris, cumplimiento, PEP's)

Estas listas contendrán información sobre personas, clientes y/o usuarios en las operaciones que realicen con EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V.

Asimismo, estas listas serán utilizadas en los procesos de vinculación, actualización y modificación de la información a utilizar en las relaciones contractuales de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. con terceras personas, así

como también en aquellos procesos transaccionales que involucren a un ordenante o beneficiario final. Para este control se cuenta con el Procedimiento de Listas de Control para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

XI. REPORTES: DE CUMPLIMIENTO Y DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

a. Reporte Interno

Toda transacción que se considere sospechosa o que sobre pase los montos establecidos en el Romano IV de este Manual, deberá ser notificada lo más pronto posible al Encargado de Cumplimiento, por medio de un REPORTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUMPLIMIENTO (Anexo N°3). Para ello, se seguirán las indicaciones establecidas en el instructivo para completar dicho reporte interno.

En el momento en que el Encargado de Cumplimiento reciba esta información, se evaluará cada caso particular para verificar si existen suficientes elementos para considerar a la operación como sospechosa y si es necesario remitir dicho informe a un analista para estudiar el caso a profundidad.

b. Reportes a UIF

De conformidad con lo establecido el Art. 10 literal e) numeral III) de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y el art. 3 inciso final y art. 4 literal f) del Reglamento de la referida ley, el Encargado de Cumplimiento deberá informar a la UIF cuando existan elementos de peso para considerar que las operaciones o transacciones realizadas son consideradas como irregulares o sospechosas. Asimismo, deberán remitir dicha información cuando la UIF lo requiera.

XII. PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN, ELABORACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

a. Procedimiento para elaborar y reportar operaciones sospechosas

Todos los empleados de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, serán responsables de reportar las operaciones inusuales o sospechosas que detecten en el desarrollo de las relaciones comerciales de la empresa.

Todo empleado que en el desarrollo de sus funciones tenga conocimiento sobre actividades sospechosas de cualquier persona, sea natural o jurídica, que posea una relación comercial o de negocios con EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., y que en virtud de dicha información considere que no se debe continuar con la relación comercial, debido a la presencia de operaciones inusuales, deberá dar aviso a su Jefe inmediato, para que éste realice las gestiones correspondientes, principalmente enviar correo electrónico al encargado de cumplimiento para brindar la asesoría necesaria, así como brindar las medidas pertinentes.

De la misma manera se procederá cuando se tenga conocimiento que un cliente se encuentra involucrado, ya sea directa o indirectamente, con cualquier actividad relacionada con el lavado de dinero, sin importar el monto de la operación, o que se encuentre involucrado en cualquier delito económico, agrupaciones ilícitas, narcotráfico y en general cualquier mala reputación que se genere de dicho cliente.

Si luego de haber analizado la gestión de la operación inusual o la vinculación con el cliente, se concluye que efectivamente es catalogada como sospechosa, se deberá elaborar el Reporte de Operación Financiera y remitirlo al Encargado de Cumplimiento para que su juicio complete un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

El Reporte de Operación Sospechosas anónimo será enviado a nombre de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. En ningún caso se deberá colocar el nombre del funcionario que elabora el reporte, ya que su identificación es de absoluta reserva.

El Encargado de Cumplimiento es la única área autorizada de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., para remitir los Reportes de Operación Sospechosa a la UIF. En ningún caso, un empleado podrá advertirle a la persona reportada que se ha remido un reporte de una transacción suya a la UIF. La infracción realizada será sancionada de conformidad a lo establecido por la empresa y por la ley.

Cuando una operación de un cliente amerite complementar el correspondiente formulario de la UIF y la misma sea considerada como operación inusual o sospechosa, se deberá enviar el INFORME DE OPERACIÓN FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO (Anexo 3).

El presente cuadro detalla las operaciones que requieren el complementar los Formularios de la UIF:

Reportes UIF	
UIF1-01	Operaciones en efectivo, que en un solo evento sea igual o superior a \$10,000.00
UIF2-01	Operaciones en otro medio (cheques), que en un solo evento sea igual o superior a \$25,000.00
UIF2-01E	Operaciones electrónicas, que en un solo evento sea mayor a \$25,000.00
UIF1-02	Se utilizará para operaciones en efectivo, que acumulados en un mes calendario sean iguales o superiores a \$10,000.00
UIF2-02	Se utilizará para operaciones en otros medios (cheques), que acumulados en un mes calendario sean iguales o superiores a \$25,000.00

De igual manera, al tener sospechas sobre operaciones fallidas, que no se concluyeron por decisión con la cual se tenía una relación comercial o por decisión de la empresa, se deberá reportar la misma al encargado de Cumplimiento.

Para el reporte de una operación inusual, se deberá cumplir al menos con los elementos relacionados en el Anexo N°3, teniendo en cuenta los elementos detallados en el Anexo N°5 sobre “Guía de señales de alerta”.

El encargado de Cumplimiento hará del conocimiento de las áreas que más reporten casos de operaciones sospechosas, los resultados de su evaluación, con el propósito que conozcan los riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa en las transacciones de este tipo con los clientes, así como de los métodos que utilizan las personas para encubrir el origen ilícito del dinero ocupado en las mismas.

b. Guía de alertas

En el Anexo N°5 se presenta la “Guía de Señales de Alerta”, la cual podrá consultarse para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

XIII. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL

a. Decisión de Finalizar la relación comercial.

Cuando un cliente sea reportado por una operación sospechosa, se deberá finalizar la relación comercial o de negocios con EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, Sin embargo, en los casos que se considere necesario continuar con dicha relación, se deberá justificar dicha decisión y contar con el visto bueno del Encargado de Cumplimiento. Para ello, se deberá tener en cuenta el riesgo a la integridad de los empleados de la empresa responsable de la operación, la posibilidad de cancelar el contrato antes del vencimiento del plazo, las disposiciones contenidas en la Ley contra el Lavado de dinero y de Activos, así como la Ley de Protección al Consumidor y el hecho de notificar dicha decisión a la UIF.

Cuando se tome la decisión de terminar una relación comercial con un cliente, se deberá tomar en cuenta causales objetivas, así como fundamentar los argumentos que se utilizaron para llegar a tomar la decisión.

Cuando no se posea una causa objetiva para terminar la relación comercial, se deberá consultar dicho caso con el Encargado de Cumplimiento de la empresa para solicitar una salida viable.

b. Procedimiento para cierre de cuentas con operaciones sospechosas

Cuando se haya tomado la decisión de terminar una relación comercial con un cliente, se requerirá al área correspondiente donde se encuentra el cliente, seguir con el siguiente procedimiento:

- Dar aviso previo a la UIF de dicha decisión, tal como lo establecen los arts. 1195 y 1221 del Código de Comercio; la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento; Instructivos de la UIF; la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento y las Normas Internas aplicables. De igual

manera, al dar por concluido un contrato, es necesario dar aviso al titular de la empresa o cliente.

Se podrán cerrar cuentas cuando la recomendación esté basada en los siguientes motivos de LAFT:

- El titular o su representante se rehúse a proporcionar información y documentación que justifique las cantidades, los movimientos realizados en sus cuentas y productos o servicios utilizados.
- La información y documentación proporcionada no justifique las cantidades o movimientos realizados en su cuenta o productos y servicios utilizados.
- La información y documentación proporcionada sea falsa.
- El titular y/o representante legal de una cuenta resulte implicado o condenado en actividades ilícitas o en los delitos detallados en el art. 6 de la Ley contra el Lavado de dinero y de activos.
- Clientes que aparezcan en listas de OFAC, ONU y otras que los califiquen de Alto Riesgo.
- Cuando el cliente incumpla las cláusulas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, contempladas en los contratos suscritos.
- Los clientes que por sus actividades, acciones y exposición a publicidad que los vincule a los delitos señalados en la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, puedan afectar negativamente la imagen de la empresa.
- Otros motivos contemplados en la normativa legal y políticas internas.

Las personas naturales o jurídicas a las cuales se les cancelen las cuentas por los motivos señalados en este apartado se incluirán automáticamente en la Lista de Control que corresponda.

Los casos que impliquen personas que, por su relevancia económica y política, así como de los PEPs, que puedan afectar la imagen de la empresa, deberán



consultarse previamente el procedimiento a utilizar con el encargado de cumplimiento, el representante legal de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. y con la gerencia correspondiente.

XIV. OTROS REPORTES E INFORMES

a. Reporte de Operaciones requeridas por la UIF

De conformidad con lo estipulado en el art. 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y el art. 18 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, el Encargado de Cumplimiento remitirá a la UIF, los siguientes formularios de operaciones:

- A. Operación Individual (UIF1-01) Transacción en efectivo. Se refiere a una sola transacción en efectivo cuyo monto sea superior a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera. De igual manera, se incluyen las transacciones que sean combinación de efectivo y otros medios de pago, siempre y cuando el monto en efectivo sea superior a USD\$10,000.00; en este caso, se deberá reportar el monto total de la transacción, detallando la cuantía utilizada en efectivo y en las otras formas de pago, según formato diseñado para dicho propósito.
- B. Operaciones Múltiples (UIF1-02) Transacciones en efectivo. Corresponde a transacciones en efectivo cuyo monto sea inferior a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, pero que en las transacciones realizadas en un mes calendario, se supere dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- Asimismo, se considerará como transacción múltiple, cuando la transacción realizada esté conformada por efectivo y otros medios de pago, siempre y cuando sean inferiores a USD\$10,000.00 debiéndose de tomar únicamente la parte que corresponde al efectivo; para ello solo se reportará el monto total de la transacción y el valor en efectivo, según formato diseñado para dicho propósito.
- C. Operación Individual (UIF2-01) Otro medio. Es toda transacción realizada por otro medio de pago que realiza un cliente en una sola transacción, cuyo

valor sea superior a USD\$25,000.00 o su equivalente en moneda extranjera. También deberá considerarse como una operación individual en otro medio, toda transacción que está conformada por otros medios y efectivo, siempre y cuando la cantidad en otro medio sobrepase los USD\$25,000.00. Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito.

D. Operaciones Múltiples (UIF2-02) Transacciones en otro medio.

Corresponde a transacciones en otro medio cuyo monto sea inferior a USD\$25,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen dicho monto, según lo establece el art. 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. También se considerarán transacciones múltiples en otro medio, todas las operaciones que estén conformadas por una combinación otros medios de pago y efectivo, siempre y cuando el monto en otro medio sea inferior a USD\$25,000.00, debiéndose de tomar únicamente la parte que corresponde a otro medio. Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito.

E. Operación Individual (UIF2-01e) Electrónicas.

Es toda transacción electrónica que realiza un cliente en una sola operación, cuyo valor sea superior a USD\$25,000.00 o su equivalente en moneda extranjera. Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción, según formato diseñado para dicho propósito.

b. Reportes Mensuales

De cambio de funcionarios: El Encargado de Cumplimiento de conformidad a lo establecido en el art. 4 literal g) del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, elaborará y enviará en plazo de quince días hábiles posteriores a la finalización de cada mes a la UIF, un reporte que contendrá la designación o cambio de los funcionarios encargados de ejecutar programas,

procedimientos internos y las comunicaciones referentes a transacciones irregulares o sospechosas y los responsables de la supervisión del trabajo de los encargados de tal ejecución, quienes servirán de enlace con la UIF.

En el informe se incorporará la fecha, nombre completo del funcionario, cargo desempeñado, tipo de cambio (ascenso o movimiento) y cualquier otra información que se considere necesaria.

c. Informes Trimestrales

Según lo establecido en el Capítulo V cláusula sexta literal g) del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera (UIF), el Encargado de Cumplimiento enviará a la UIF, un informe de los actos y las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación a la Compañía y, en su caso, de los empleados, funcionarios, asesores o Directores involucrados y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos.

Para tal efecto, el departamento de Recursos Humanos informará al Encargado de Cumplimiento los casos antes mencionados, para que pueda elaborar dichos informes.

XV. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El Encargado de Cumplimiento recibirá las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes, ya sea los Bancos o la UIF, entre otros, siempre y cuando estén relacionados con lo establecido en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y su reglamento, así como en el instructivo de la UIF y la Ley Especial contra Actos de Terrorismo.

La información contenida en dichas solicitudes es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la empresa; por consiguiente, no se le debe comunicar a los clientes, ni entregarles copias en el caso que éstos las soliciten. Nunca se debe dar a conocer a terceras personas o al cliente, esta información, para no violar la reserva de la información.

Ningún empleado está autorizado para brindar información verbal ni telefónica sobre un cliente a los funcionarios de una autoridad competente, sin que medie una orden escrita.

XVI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Es deber de todos los empleados de la empresa, no importando el cargo que ocupen, de contribuir contra las actividades de LAFT, por consiguiente, durante su relación con EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, tendrán que cumplir con las normativas legales sobre la materia, así como las disposiciones internas referentes a ello, ya sea que se encuentren en reglamentos, circulares, manuales, códigos, entre otros; todo ello con el fin de prevenir y controlar el riesgo de LAFT.

Ante el incumplimiento de las disposiciones legales e internas de la empresa, se podrá terminar el contrato individual de trabajo con el empleado, ello sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles que la empresa pudiera iniciar, de conformidad con la causal que aplique.

De igual manera, los empleados que infrinjan las prohibiciones u obligaciones contenidas en los documentos ya relacionados serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, y la Aplicación de Medidas Disciplinarias y otras Acciones Administrativas aprobadas por el Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Prevención de Lavado de Dinero.

Cuando la conducta del empleado constituya alguno de los delitos tipificados en el Código Penal o en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, se informará de ello a la Fiscalía General de la República, para que realice la investigación que corresponda y establezca si efectivamente se ha cometido dicho delito. En estos casos, la empresa respetará el debido proceso de los empleados cuyas conductas hayan infringido las prohibiciones o las obligaciones establecidas previamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

XVII. CONTROL DE CAMBIOS

POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DOCUMENTO

Este manual deberá revisarse una vez al año para poder actualizar su contenido y acomodarlo de conformidad a las condiciones actuales. El Encargado de Cumplimiento será la responsable de la custodia del documento original, así como de su administración, proponer cambios, modificaciones y actualizaciones. Dichos cambios o modificaciones propuestos deberán ser autorizados por la Gerencia General, previo a aplicar los mismos al documento.

Una vez que se hayan incorporado los cambios o modificaciones al presente Manual, la divulgación de este al personal será responsabilidad de Recursos Humanos.

EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V, se reserva el uso de este documento para su privado, por consiguiente, es responsabilidad de las unidades que forman parte de la empresa, custodiarlo, conservarlo, divulgarlo y actualizarlo. Es causal de despido que empleados compartan el Manual de Cumplimiento sin autorización de la empresa o del encargado de cumplimiento.

Este Manual fue elaborado el día veinte de mayo de 2022, y entrará en vigor a partir del momento en que lo apruebe la Junta Directiva.

XVIII. ANEXOS

ANEXO No. 1: DEFINICIONES

A continuación, se relacionan las definiciones de conceptos que han sido utilizados en el presente Manual, para mejor comprensión del contenido de este.

- ACTIVIDAD ECONÓMICA: Toda acción que realice una persona para obtener ingresos o beneficios.
- ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Se entiende como la definición y captura de la información de clientes de las entidades, así como la creación, depuración, modificación, actualización y utilización de registros en el Archivo Maestro de Clientes o en las bases de datos que las entidades tengan establecidas para el efecto.
- BENEFICIARIO/BENEFICIARIO FINAL: Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.
- CLIENTE: Es toda persona natural o jurídica que adquiere los servicios de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V.
- CANALES: Son los conductos que cada empresa escoge para la distribución más completa, eficiente y económica de sus productos o servicios, de manera que el consumidor pueda adquirirlos con el menor esfuerzo posible.
- FACTOR DE RIESGO: Es el agente generador del riesgo. Los factores que se consideran son: clientes/usuarios, productos, jurisdicción y canales. Las entidades en su sistema de administración de riesgo podrán considerar otros factores de riesgo.

- FORMATO DE VINCULACIÓN: El formato de vinculación puede ser escrito o electrónico, de acuerdo con el uso práctico que la institución establezca en los procedimientos. - JURISDICCIÓN: Lugar geográfico en el que se reside y se ejerce la actividad económica o se tienen relaciones de negocio.
- OPERACIÓN INUSUAL: Son aquellas transacciones o eventos cuyas características no guardan relación con la actividad económica reportada, el mercado, el producto, o la información de fuentes externas.
- OPERACIÓN SOSPECHOSA: Son aquellas operaciones que además de ser inusuales presentan características de ilegalidad.
- PERSONA: Se entiende como las naturales o jurídicas, que sea capaz de adquirir derechos y obligaciones.
- PRODUCTOS: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden ofrecer las entidades, mediante la celebración de un contrato.
- PEP'S: Individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, presidentes y miembros de la junta directiva de instituciones autónomas y nacionales, funcionarios de partidos políticos.

Se entiende por Personas Públicamente Expuestas, las personas naturales, ya sean nacionales o extranjeras, que por su perfil o por las funciones que desempeñan dentro de una empresa o institución, pueden exponer en mayor grado a las entidades que representan al riesgo de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, entre ellos se pueden mencionar a:

- Personas que debido a su cargo manejan recursos públicos, tales como tesoreros o representantes.
- Personas que ejercen la representación legal de una institución, tales como Presidentes, Alcaldes, contratistas del Estado.

- Personas que tienen algún grado de poder público, tales como Diputados, Senadores, Representantes de Cámara, funcionarios de la Fuerza Armada, de la Administración de Justicia.
- Personas que gozan de reconocimiento público. Se refiere a personas que son sobresalientes en diferentes ámbitos, ya sea política, arte, farándula, deporte, ciencia, etc., no importando el motivo que dé lugar a dicho reconocimiento. Entre ellos se podría mencionar a futbolistas, escritores, pintores, etc.
- PEP'S Relacionados: Son todas las personas naturales que sean parientes en primer grado y segundo de consanguinidad o afinidad, así como compañeros de vida y asociados comerciales de los PEP'S.
- REPORTE INTERNO DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es el reporte que los empleados de la empresa y los agentes deben de realizar de manera inmediata, con el fin de poderlos remitir a la Oficialía de Cumplimiento, cuando se determine que una operación es inusual o sospechosa.
- REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es el reporte dirigido a la Unidad de Investigación Financiera, el cual es realizado por la Oficialía de Cumplimiento de la empresa, tomando como base el reporte interno de operaciones sospechosas.
- RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, veraz o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- RIESGO LEGAL: Es la posible pérdida en que pudiera incurrir la empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar por daños que resulten del incumplimiento de normas legales y obligaciones contractuales. De igual manera, este riesgo puede surgir por errores en los contratos o transacciones que se realicen, que procedan de actuaciones

malintencionadas, negligencia o actos que afecten la formalización o ejecución del contrato.

- RIESGO OPERATIVO: Es la posible pérdida ocasionada por la mala elección del personal humano, así como de los procesos, tecnología e infraestructura utilizada en la realización de las operaciones de la empresa. De igual manera, es el riesgo que procede a acontecimientos externos de los cuales la empresa no posee control, ya sea el caso fortuito o fuerza mayor. Este tipo de riesgo también incluye el riesgo legal y de la reputación relacionado con la presente definición.
- RIESGO DE CONTAGIO: Es la posible pérdida que la empresa pudiera sufrir, ya sea directa o indirectamente, por una acción realizada por una persona vinculada con la empresa. Este vínculo puede proceder de una persona natural o jurídica que pueda ejercer algún tipo de influencia sobre la empresa.
- SEGMENTACIÓN: Es el proceso por medio del cual se separan los elementos en grupos, ya sea agrupando los similares y separando los diferentes. Dicha separación se basa en el reconocimiento de diferencias en sus características, denominadas variables de segmentación.
- SHELL BANKS: Son las instituciones que únicamente poseen un domicilio electrónico, es decir que no poseen presencia física en un país. Igualmente, no poseen autorización de la Autoridad encargada para llevar a cabo la actividad bancaria, por consiguiente, no se encuentra sometida a la supervisión del ente controlador en esa materia.
- USUARIO: Es toda persona natural o jurídica a la que la empresa le presta un servicio, sin ser cliente del mismo.

ANEXO No. 2: ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE MAYOR RIESGO

De acuerdo con las actividades económicas que requieren mayor vigilancia por el riesgo del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo son las siguientes:

1. Amas de casa, estudiantes y menores de edad que reporten ingresos muy elevados. 2. Comercializadoras de computadoras y suministro.
2. Personas que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte y vehículos. 4. Agencias de viajes.
3. Otros comercios de joyas, minerales y fundidores de oro.
4. Personas cuya actividad comercial sea informal y que sus ingresos provengan únicamente del exterior.
5. Negocios que generan grandes cantidades de efectivo, tales como:
 - A. Restaurantes
 - B. Moteles
 - C. Discotecas
 - D. Casinos
 - E. Gasolineras
 - F. Casas de empeño
 - G. Supermercados
 - H. Almacenes
 - I. Cines
 - J. Cooperativas
 - K. Empresas de transporte
 - L. Personas que son socias o accionistas de muchas empresas
 - M. Negocios que ofrecen artículos o servicios a sus clientes a precios considerablemente más bajos que sus competidores.
 - N. Personas o empresas que reciben y transfieren fondos o remesas familiares.
 - O. Oficinas de Auditoría, Contabilidad, Asesoría, Abogacía o Notariado extranjeras.
 - P. Personas o empresas que se dedican a los bienes y raíces.
 - Q. Personas o empresas que se dedican a comercializar armas de fuego.

- R. Empresas que brindan servicios de seguridad privada.
- S. Prestamistas o cambistas.
- T. Organizaciones sin Fines de Lucro.
- U. Sociedades que posean acciones al portador.
- V. Negocios cuyo propietario no resida en el país.
- W. Empresas que estén exentas de pagar impuestos.

8. Personas Políticamente Expuestas, es decir aquellas a las que se les ha confiado un importante cargo público en un país, así como políticos de alto rango, oficiales gubernamentales, entre otros.

9. Partidos políticos.

10. Empresas offshore.

ANEXO 3- FORMATO DE REPORTE DE OPERACIONES DE CUMPLIMIENTO

REPORTE DE OPERACIONES DE CUMPLIMIENTO			logo	
Fecha :		Lugar:		
Generales de la entidad				
Si es representante legal de la entidad o persona natural				
<u>Primer Nombre:</u>	<u>Segundo Nombre:</u>	<u>Apellidos</u>		
<u>Tipo y Número de documento: (DUJ, Pasaporte, etc.)</u>	<u>Lugar y Fecha de Expedición:</u>	<u>Nacionalidad:</u>	<u>NIT:</u>	
<u>Fecha de Nacimiento:</u>	<u>Dirección de Residencia: (incluir Municipio, Departamento y País)</u>			<u>Teléfono:</u>

Información de la entidad				
<u>Razón Social o denominación:</u>			<u>Abreviatura:</u>	
<u>Tipo de entidad:</u>	<u>Giro comercial:</u>		<u>Nacionalidad:</u>	<u>NIT:</u>
<u>Fecha de constitución:</u>	<u>Dirección de Residencia: (incluir Municipio, Departamento y País)</u>			<u>Teléfono:</u>
Información de las personas físicas relacionadas con la operación y transacción				
<u>Primer Nombre:</u>	<u>Segundo Nombre:</u>	<u>Primer Apellido:</u>	<u>Segundo Apellido:</u>	<u>Cargo:</u>
<u>Tipo y Número de documento: (DUI, Pasaporte, etc.)</u>	<u>Lugar y Fecha de Expedición:</u>		<u>Nacionalidad:</u>	<u>NIT:</u>
<u>Fecha de Nacimiento:</u>	<u>Dirección de Residencia: (incluir Municipio, Departamento y País)</u>			<u>Teléfono:</u>

Datos de la Operación de Cumplimiento		
Detalle de la Operación:		
Forma de transacción (efectivo, cheque, etc.) especificar:		
Monto de la operación: \$		
Explicación de Reporte:		

Lugar y Datos de donde se realizó la Operación		
<u>Nombre y Firma de Persona que Reporta</u>	<u>Nombre del Empleado que Reporta:</u>	<u>Sello de EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C. V</u>

ANEXO No. 4: INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El reporte de toda operación sospechosa debe contener la siguiente información:

I. **Generales de la entidad**

A. En esta parte, se detallarán los datos principales del titular, Presidente, Director o representante legal de la entidad que realiza la transacción u operación tales como el nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, medio de comunicación y documento de identificación. En el caso de personas naturales, se detallará directamente quien realiza la transacción.

II. **Información de la entidad**

En esta parte, se detallarán los datos principales los datos la entidad, compañía, fundación, asociación, empresa, fideicomiso y demás entidades constituidas, irregulares o nulas, nacionales o extranjeras que en su nombre se realiza la donación.

III. **Información de las personas relacionadas con la operación y transacción**

En esta sección se debe colocar información de la persona física natural que realiza la transacción. Se pretende establecer e identificar quien es la persona que materialmente ha realizado la transacción. Puede corresponder a asistentes, gerentes, mensajeros u cualquier sujeto que participe en la gestión, entrega, envío, o traslado del dinero objeto de transacción.

IV. Descripción de la Operación sospechosa.

Se describirán los hechos que conforman la operación que se considera sospechosa. Para ello, se seguirán las siguientes reglas:

- A. Descripción clara y completa de los hechos, en orden cronológico.
- B. Detalle o ilustración de la forma más clara de cómo se relacionan las personas involucradas en la operación sospechosa.
- C. Señalar el tipo de transacción que se encuentra involucrada en la operación, con el tipo de dinero utilizado, elementos que lo vuelven sospechosa, así como el tipo de transacción realizada y el monto de la misma.
- D. Cualquier otro hecho que sea relevante.

V. Explicación de la metodología empleada para detectar las operaciones sospechosas.

Se deberá indicar la manera en cómo se detectó la operación sospechosa, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Razones o motivos por los cuales se califica que una operación es sospechosa.
2. Explicación de la forma en cómo se desarrolló la operación o la señal de alerta activada, si hubiere.
3. Detalle de cualquier situación que se presentó en la operación, ya sea relacionada con las personas involucradas o con la transacción en sí.

4. No se debe omitir ningún dato relacionado con la operación. Además, se debe mencionar cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma.

VI. Nombre y firma de quienes llenan el reporte.

En esta parte, se colocará el nombre y firma del empleado que llena el reporte. Se debe colocar el sello de la empresa.

ANEXO No. 5 - GUIA DE SEÑALES DE ALERTA

Con esta guía, se pretende ilustrar sobre las operaciones sospechosas y las señales de alerta que han sido identificadas por las autoridades, ya sean nacionales o internacionales, que permitirán una detección más rápida de dichas operaciones.

Estas señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, montos o indicadores financieros que se han identificado como elementos de peso que permiten inferir sobre una posible existencia de un hecho o situación que se apartan del giro ordinario de la empresa.

Es importante mencionar que no toda operación atípica e inusual puede catalogarse como operación ilegal, por consiguiente, no toda señal de alerta significa que se debe de reportar la operación como sospechosa.

Asimismo, estas operaciones se han mencionado a manera de ejemplo, ya que se debe de ser consciente que el lavado de dinero puede utilizar cualquier operación para lograr su objetivo; por lo cual, se deberá tener un buen criterio al momento de clasificar una operación como sospechosa, para poderla reportar en los casos en que se estime conveniente.

Se reitera que la presente relación de señales de alerta no es taxativa, por lo que los empleados pueden determinar o detectar alguna otra condición o criterio



diferente, que a su juicio pueda llevarlos a clasificar a una operación como sospechosa y que amerite el reporte de la misma.

1. Sobre conducta y transacciones inusuales y/o sospechosas

Es importante mencionar que para verificar si una transacción es efectivamente sospechosa, se debe tener un conocimiento suficiente del cliente, del mercado en el cual opera y del perfil que utilizará en el desarrollo de su actividad económica. Por dicha razón, a continuación, se detallan algunas señales de alerta sobre transacciones que son susceptibles de lavado de activo, dependiendo de su naturaleza puede ser:

- Relacionadas con la identificación del cliente y con la información que suministra él mismo y por medio de otras fuentes.
- Cuando la actividad del cliente no es acorde a sus negocios ordinarios.
- Características inusuales de las actividades
- Incumplimiento con los requisitos de información solicitados o diligenciamiento de formatos.
- Operaciones que las realicen empleados de la empresa o representantes de instituciones financieras.
- Sectores económicos susceptibles para utilizar como mecanismos de actividades ilícitas.

1.1. Relacionadas con la identificación del cliente y a la información que suministra éste u otras fuentes

Se pueden mencionar los siguientes casos:

- Los datos suministrados por el cliente son falsos, desactualizados, inverificables o insuficientes y el cliente no los aclara o complementa.
- Clientes que no dan la información necesaria para la apertura de relaciones comerciales o para la actualización de la misma.

- Amenaza o soborno al empleado de la empresa, para que acepte información incompleta o falsa del cliente.
- Cuando no se registre una dirección en el país, ya sea porque el cliente solo está de paso o porque él personalmente retirará la mercadería.
- Cuando la dirección registrada o el correo brindado coincide con la de otra empresa que aparentemente no tienen vínculo entre ellas.
- Cuando se reciban transferencias del exterior de una o varias personas, sin tener una justificación para ello.
- Solicitud de apertura de una cuenta con un número telefónico que tiene reporte de robo o hurto.
- Cuando el representante de la empresa se rehúsa a presentarse personalmente a la empresa o a recibir a los empleados de la misma en sus oficinas, sin ninguna justificación. - Cuando el cliente se rehúsa a proporcionar cualquier dato solicitado para la identificación apropiada del mismo.
- Cuando el cliente define su actividad como "independiente" y maneja grandes cantidades de dinero, sin tener una actividad o fuente que justifique su origen.
- Listas OFAC/Listas de Control

1.2. Actividad del cliente no consistente con el negocio

Incluye las transacciones que se realizan en efectivo, tales como:

- Cambios inconsistentes con el promedio de las transacciones realizadas, especialmente cuando se realicen en efectivo, y que no coincidan con lo estipulado en la Declaración Jurada brindada, el volumen de liquidez y el desarrollo normal de su actividad.

- Depósitos de sumas importantes de dinero en efectivo, cuando la persona o la empresa que lo realiza y por la actividad a la que se dedican, normalmente emitirían cheques o cualquier otro instrumento.
- Depósitos de dinero en efectivo que se realicen de forma aislada, pero cuyo monto sea considerable, así como aquellos que se realicen con moneadas o billetes de denominación baja.
- Operaciones a través de actividad internacional, tales como:
 - Transferencia de remesas al extranjero de sumas elevadas de dinero, y que no se relacionen de ninguna manera con la actividad comercial del cliente o con el historial de las transacciones o pagos.
 - Cuando el cliente realice operaciones internacionales para movilizar dinero entre países en los cuales la actividad que origina los fondos no guarda relación con la actividad económica a la que se dedica el cliente.
 - Realización de transacciones en moneda extranjera por sumas elevadas de dinero que no guarden relación con la actividad comercial del cliente.
 - Cuando no existe relación entre el producto solicitado y la actividad económica a la que se dedica el cliente.
 - Clientes que habitualmente no efectuaban transferencias internacionales y de repente empiezan a hacerlo sin causa aparente, considerando su actividad comercial normal.

1.3. Características inusuales de las actividades

Incluye operaciones que involucran transacciones en efectivo, tales como:

- Cambio frecuente de billetes de alta y baja denominación.
- Aumento de depósitos de altas cantidades de dinero en efectivo.
- Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos o instrumentos falsificados.

1.4. Intentos de incumplir con los requisitos de información o diligenciamiento de formatos

Esto ocurre, cuando los clientes efectúan depósitos de grandes cantidades de efectivo, aún cuando se realicen transacciones individuales de sumas pequeñas, pero al momento de sumarlas son sumas considerables de dinero. Dichas transacciones pueden realizarse en diferentes fechas de pago de manera frecuente, con el fin de evitar los requerimientos de documentación y/o presentación respaldo de sus operaciones.

1.5. Sectores económicos susceptibles para utilizar como mecanismos de actividades ilícitas

Por su exposición al riesgo del lavado de activo, se vuelve necesario tener mayor control sobre las siguientes actividades y sectores económicos:

- Prestamistas
- Agricultura y ganadería
- Comercialización de computadoras y equipo relacionado al mismo
- Empresas que se dedican a la construcción
- Agencias de Viajes
- Empresas que se dedican a la venta y compra de oro

- Empresas que comercializan artículos de lujo como antigüedades, obras de artes, vehículos, etc.
- Comunidades o asociaciones religiosas
- Fundaciones sin fines de lucro con poca trayectoria o no reconocidas.

ANEXO No. 6: DOCUMENTACION A REQUERIR PARA VINCULAR A CLIENTE / PROVEEDOR

Los siguientes documentos deben ser solicitados a efectos de vincular el cliente con la empresa:

PERSONA JURIDICA

- Fotocopia de escritura de constitución de sociedad y/o modificaciones inscritas. - Fotocopia de DUI y NIT del representante legal.
- Fotocopia de NIT y NRC de la sociedad/entidad.
- Matrícula de Comercio / Constancia de inscripción en el Registro correspondiente. - Fotocopia simple del recibo de servicio eléctrico, telefónico o de agua donde funciona casa matriz.
- Fotocopia de credencial de nombramiento del representante legal inscrita y vigente. - Fotocopia de poder en el que le faculte a contratar en nombre de la entidad. Se deberá solicitar información adicional si la contratación se realizará con instituciones públicas, no limitándose al contrato o gestión de adquisición, sino solicitarse además la resolución del funcionario competente de aprobar dicha contratación pública.

PERSONA NATURAL

- Fotocopia de DUI y NIT de cliente
- Fotocopia de DUI y NIT de una referencia personal.

- Fotocopia simple del recibo de servicio eléctrico, teléfono o de agua donde funciona casa matriz.
- Asimismo, deberá llenarse la Declaración Jurada sobre el origen lícito de los fondos.

ANEXO No. 7 – DECLARACION JURADA – CONOCE A TU CLIENTE/PROVEEDOR

DECLARACION JURADA

En la ciudad de _____, República de _____ a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, con documento de identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad _____, que se puede abreviar _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, constituida en fecha _____, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- I. Que los fondos o valores que entrego o entregaré para el pago o envío de transacciones (Compras de contado, abono a cuentas por cobrar y anticipos), de ninguna manera están relacionados con los delitos generadores de Lavado de Dinero y Activos, descritos en el artículo No.6, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y no provienen de ningún tipo de actividad ilícita, permitiendo cualquier procedimiento de investigación por parte de las autoridades correspondientes.
- II. Que la actividad económica que desarrolla mi representada es la siguiente: _____

- III. Asimismo, declaro: (marcar una X según corresponda) que SI _____, NO_____, soy funcionario público de mi país de origen, domicilio o de residencia. Y que SI _____, NO_____, existen accionistas de la sociedad que represento son funcionarios públicos de su país de origen, domicilio o de residencia.
- IV. Se exime a la sociedad EFY TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiera proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

Firma